

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 19 de junio de 2001, por la que se crea y regula el Registro de diplomas de Formación Deportiva.

La formación deportiva en la actualidad se encuentra en un proceso de transición en tanto se produce la implantación efectiva de las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulación de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Por su parte, la Orden de 5 de julio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, completa los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997. Dicha Orden no regula todos los aspectos del procedimiento de autorización, debiendo ser completados los mismos por cada Comunidad Autónoma. Para ello se dictó la Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las Federaciones Deportivas, al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura citada.

Por ello, con la aprobación de la presente Orden se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 12 de noviembre de 1999, que establece el procedimiento de diligencia de diplomas expedidos por las Federaciones Deportivas durante el período transitorio, para lo cual se crea en la Secretaría General para el Deporte un Registro de diplomas de Formación Deportiva.

En su virtud, atendiendo a lo previsto en los artículos 13.4 y 13.31 del Estatuto de Autonomía; al artículo 49 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Creación y adscripción del Registro.

Se crea el Registro de diplomas de Formación Deportiva, dependiente de la Secretaría General para el Deporte que será el órgano encargado de la organización, funcionamiento y custodia del mismo.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del Registro es la inscripción de los diplomas expedidos por las Federaciones Deportivas durante el período transitorio, como acreditación de la superación de la formación en materia deportiva que impartan las Federaciones Deportivas, al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 5 de julio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los procedimientos que establece la Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Registro de diplomas será público y tendrá carácter de registro único.

Artículo 4. Contenido.

1. El Registro de diplomas estará constituido por el conjunto de inscripciones y demás asientos que reflejan la situación administrativa y los datos de aquéllos, de conformidad

con lo previsto en el apartado vigésimo primero de la Orden de 5 de julio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, y en el artículo 14 de la Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte.

2. Cada diploma tendrá una clave identificativa que se imprimirá en el mismo como medida de autenticidad.

Dicha clave constará de un código numérico único para cada título, que estará compuesto por cuatro dígitos correspondientes al número adjudicado por la Secretaría General para el Deporte por año natural, seguido de dos dígitos representativos del año en el que el diploma se expide.

3. Las inscripciones se efectuarán con base en los datos registrales que se establecen en el artículo 14.1 de la Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte, con el siguiente contenido:

a) Datos Personales:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Nacionalidad.

b) Datos de la Formación:

- Federación Deportiva.
- Denominación del Curso.
- Lugar.
- Fecha.

c) Datos Administrativos:

- Resolución de autorización.
- Clave identificativa.

Artículo 5. Acceso a los datos del Registro.

1. Podrán acceder a los datos contenidos en el Registro de diplomas, además de sus titulares, los terceros interesados que acrediten un interés legítimo y directo y puedan hacer valer dichos datos para el ejercicio de sus derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El acceso se efectuará mediante solicitud individualizada de los documentos o datos que se deseen consultar, dirigida a la Secretaría General para el Deporte, previa justificación del interés que asista al solicitante, sin que pueda, en ningún caso, formular solicitud genérica.

Artículo 6. Gestión de datos.

1. El Registro de diplomas contará con los soportes documentales e informáticos que se establezcan por la Secretaría General para el Deporte.

2. La facultad de certificar los datos contenidos en el Registro corresponde a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 7. Comunicación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Secretaría General para el Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte, pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las inscripciones practicadas en el Registro, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del correspondiente asiento registral.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Secretaría General para el Deporte para que lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2001

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de abril de 2001, por la que se convoca la XV Edición del Concurso para el Fomento de la Investigación Educativa en sus dos modalidades: Premio Joaquín Guichot sobre la Cultura Andaluza y Premio Antonio Domínguez Ortiz sobre el desarrollo curricular en Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Educación y Ciencia es consciente de que la mejora de la calidad de la enseñanza supone, entre otros factores, la profunda implicación de profesoras y profesores en la tarea docente y que uno de los elementos que más contribuyen a esta implicación es la investigación y la experimentación educativas en el desarrollo del currículo en sus diferentes ámbitos y niveles, como ejes vertebradores de la actividad profesional del profesorado andaluz.

En sus sucesivas ediciones, el Concurso para el Fomento de la Investigación Educativa se ha convertido en un eficaz instrumento de innovación al servicio de los docentes andaluces, promoviendo los valores propios de nuestra identidad, y alentando la investigación educativa sobre temas relacionados con la realidad educativa en Andalucía.

La trayectoria de las catorce ediciones anteriores de este Concurso ha ido verificando el esfuerzo del profesorado andaluz para conseguir una enseñanza de calidad, no sólo por el elevado número de trabajos presentados; sino, sobre todo, por la creciente profundidad y rigor de los mismos, enfocados hacia la consecución de una escuela más justa, solidaria, libre, creativa y humana, como elemento vertebrador del progreso social.

La colaboración con la empresa AGFA en este empeño durante más de una década constituye un ejemplo de decidida apuesta empresarial a favor de la investigación educativa, como elemento impulsor de la autoformación del profesorado andaluz.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo único. Se convoca la XV Edición del Concurso para el fomento de la investigación educativa en las dos modalidades siguientes: Premio «Joaquín Guichot» en el ámbito de la Cultura Andaluza y Premio «Antonio Domínguez Ortiz» en el ámbito del desarrollo curricular, en colaboración con la empresa AGFA, y de acuerdo con las siguientes

B A S E S

1.ª Participantes.

Podrán participar en este concurso profesores y profesoras, individualmente o en equipos, que se encuentren en activo en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de cualquiera de los niveles educativos que se imparten en nuestra Comunidad Autónoma, con excepción del universitario.

2.ª Premios.

La dotación total de los premios convocados asciende a 16.000 euros (2.662.176 pesetas). Los trabajos de investigación educativa que se presenten a cualquiera de ellos podrán obtener un premio de 4.000 euros (665.544 pesetas), en cada uno de los núcleos temáticos correspondientes. Estas cuantías podrán redistribuirse, según el Jurado lo estime conveniente.

3.ª Temática.

Los trabajos que se presenten al Premio Joaquín Guichot habrán de versar, en el marco de los Decretos de Enseñanza para Andalucía, sobre Cultura Andaluza, adaptándose a los siguientes núcleos temáticos:

a) Investigaciones y experiencias docentes sobre aspectos relacionados con nuestra Comunidad Autónoma y su cultura, así como sobre la integración de la Cultura Andaluza y la Educación en Valores en el Currículo de las diferentes áreas y niveles de enseñanza.

b) Elaboración de materiales curriculares en soporte escrito, audiovisual o multimedia sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sobre la Cultura Andaluza y sobre el legado de Al-Andalus.

2. Los trabajos que se presenten al Premio «Antonio Domínguez Ortiz» consistirán en investigaciones, experiencias y materiales curriculares que desarrollen el currículo en el marco de los Decretos de Enseñanza para Andalucía, con especial incidencia en la Educación en Valores dentro del nuevo sistema educativo. Los trabajos se encuadrarán en alguno de los dos siguientes apartados temáticos:

a) Planificación y desarrollo del currículo, con investigaciones relacionadas con los proyectos de centro, la evaluación y el uso de las tecnologías de la comunicación y la información en el ámbito escolar.

b) La Educación en Valores, con incidencia en el tratamiento curricular de la Educación en Valores y los materiales de apoyo para el profesorado.

4.ª Presentación de trabajos.

1. Los trabajos y proyectos de investigación deberán presentarse por duplicado (original y copia), mecanografiados a doble espacio o en cualquier otro soporte estandarizado (informático o audiovisual) que el profesor/a o equipo docente de profesorado considere relevante. Los trabajos deberán ser inéditos, o, al menos, no haber sido comercializados, publicados o premiados en otros concursos.

2. Además del trabajo de investigación, se deberá aportar en sobre cerrado la siguiente documentación:

- Título del trabajo.
- Premio y núcleo temático por los que participa.
- Hoja de datos personales del autor/a o autores/as: Nombre, dirección particular y teléfono, NIF, Número de Registro Personal y centro escolar de trabajo (domicilio y teléfono).
- Declaración por parte del autor/es sobre la originalidad de trabajo, y sobre si ha recibido ayuda económica de alguna Administración o entidad pública o privada (especificando el tipo de ayuda, cuantía e institución patrocinadora). Del mismo modo, habrá de especificarse si el trabajo ha sido publicado o premiado anteriormente.

5.ª Lugar de presentación.

Los trabajos se dirigirán a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja.